



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 594 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 11 de junio de 2025

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 16710-2022 de fecha 19 de julio de 2022; Proveído N° 248-2023/GRSFLPRE/CAPT/AREA DE CATASTRO de fecha 20 de setiembre de 2023; Informe N°951-2023-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-MOCS de fecha de 02 de octubre de 2023; Informe Técnico Legal N°436-2024-GRSFLPR-PR/GJVR-CABF-CATASTRO de fecha 17 de setiembre de 2024; Carta N° 1491-2024/GRP-490000 de fecha 17 de setiembre de 2024; Informe N°001-2025-GRSFLPRE/CABF de fecha 24 de enero de 2025; Informe N°01-2025-GRP/GERENCIA-MICG de fecha 27 de enero de 2025; Informe Legal N° 0034-2025-GRSFLPRE-PR/CABF de fecha 14 de mayo de 2025 e Informe Legal N°693-2025/GRSFLPRE/LJVT de fecha 11 de junio de 2025 respecto a la solicitud de SUBDIVISION DE LOTE MATRIZ a favor del administrador el señor **JESUS EDGARDO CASTAÑEDA VISE**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que mediante ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



Piura 11 de junio de 2025

Que mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Mediante Hoja de Registro y Control N° 16710-2022, de fecha 19 de julio de 2022, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura y derivada a la Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor CASTANEDA VISE JESUS EDGARDO (en adelante el ADMINISTRADO), solicitó SUBDIVISION DE LOTE MATRIZ de un predio ubicado en el sector Coscomba en el distrito, provincia y departamento de Piura,

Que con la vigencia de este Reglamento de la ley N°31145 aprobado por el Decreto Supremo N°014-2022 MIDAGRI, la inmatriculación de predio no inscritos en zonas catastradas, modificación física de predios rústicos inscritos o para la actualización de la información catastral de predios rústicos inscritos, ubicados en zona no catastradas es de aplicación el artículo 109 del reglamento de la ley 31145:

**SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES O PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS O PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIOS RURALES INSCRITOS, UBICADOS EN ZONAS NO CATASTRADAS**

Mediante esta normativa se establece los requisitos y procedimiento para la ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS INSCRITOS EN ZONAS CATASTRALES PARA FINES DE INDEPENDIZACIÓN y el pedido del administrado se enmarca dentro de este procedimiento.



Que mediante el Que mediante el Informe Técnico Legal N°436-2025-GRSFLPR-PR/GJVR-CABF-CATASTRO, de fecha 17 de setiembre de 2024, el profesional concluye que revisada la documentación se han evidenciado omisiones y observaciones en consideración con los requisitos establecidos en el artículo 109 y siguientes del reglamento aprobados mediante D.S.N°014-2022-MIDAGRI.

Que mediante Carta N°1491-2025/GRP-490000, de fecha 17 de setiembre de 2024 debidamente notificada con fecha 21 de octubre de 2024, se advierten al administrado observaciones encontradas en su expediente administrativo mediante la cual se le comunica al administrado observaciones para ser subsanadas otorgándole el plazo de 02 días para que subsane bajo el apercibimiento de DECLARARSE EN ABANDONO LA SOLICITUD.

Que mediante el Informe Técnico Legal N°0034-2025-GRSFLPRE-PR/CABF de fecha 14 de mayo de 2025, los profesionales recomienda que se declare en abandono la solicitud presentada por el administrado INDICANDO que el administrado no ha cumplido con presentar lo solicitado mediante Carta

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



Piura 11 de junio de 2025

N°1491-2024/GRP-490000, de fecha 17 de setiembre de 2024 y debidamente notificada con fecha 21 de octubre de 2024.

Que mediante Informe Legal N°693-2025/GRSFLPRE/LVT de fecha 11 de junio de 2025, la abogada recomendada que en virtud de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 16710-2022 presentado por el señor JESUS EDGARDO CATANEDA VISE se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en Carta N°1491-2024/GRP-490000, de fecha 17 de setiembre de 2024 y debidamente notificada con fecha 21 de octubre de 2024; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y declararse el abandono el pedido formulado.

Que, el artículo 202° del T.U.O de la ley 27444 establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrador incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrador declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, de la revisión del expediente se observa que el administrador no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo dado por Ley y que tal incumplimiento ha producido la paralización de su solicitud por más de 30 días; en consecuencia, se deberá **declarar el ABANDONO de la solicitud presentada** seguido con Expediente administrativo N°16710-2022.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO**, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N°16710-2022 iniciado por el administrador **JESUS EDGARDO CASTANEDA VISE** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **URBANIZACION LA ALBORADA MZ A LOTE 02 DISTRITO DE 26 DE OCTUBRE PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**





Piura 11 de junio de 2025

**ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

*Leonarda*

LEONARDA CORRAL NAVARRO  
GERENTE REGIONAL